**PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.6, TÍTULO I, CAPÍTULO II Y III, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RESPECTO DE LOS BIENES MUNICIPALES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Capítulo II y III, Título I, Libro IV.6. del Código Municipal, establece la normativa que regula la autorización para la celebración de "CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO”, así como la autorización para la celebración de “LOS CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

En busca de encontrar una solución respecto a la normativa actual, ya que no ha logrado los resultados esperados y que existen varios predios municipales ocupados por la comunidad bajo medidas de hecho, esto debido a que no se cuenta con un proceso ágil, eficiente y eficaz; y a que la suscripción de los convenios de administración y uso de los predios municipales esta solo estipulada para ciertas organizaciones.

Es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el controlar la calidad de los servicios públicos, por esta razón consideramos importante que se viabilice que estas entidades puedan suscribir convenios de administración y uso con el GAD del DMQ.

Existen organizaciones sociales que a pesar de no constar en el listado de organizaciones que están en el Código Municipal, han demostrado ser más eficientes por lo que garantizan el mantenimiento y buen uso de los inmuebles municipales que podrían ser otorgados en convenio.

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de que la ciudadanía cuente con un proceso ágil y en función de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, se propone el presente proyecto de Ordenanza Metropolitana.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 381 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el DEPORTE, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al DEPORTE y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial (…)";

**Que,** el Art. 226 de la Constitución dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el Art. 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones (…);

**Que,** el Art. 266, segundo inciso, de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

**Que,** el Art. 382 de la carta magna "reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.";

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”

**Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 322, del “COOTAD” establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”;

**Que,** la Disposición General Décimo Tercera del “COOTAD”, establece que: "las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el art. 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable(…)";

**Que,** el Art. 6 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación manifiesta que: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial" ;

**Que,** el Art. 94 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación dispone que: "Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos. ";

**Que,** el Art. 95 de la misma ley menciona que : " Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.",y;

 **Que,** el Art. 146 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación dispone que: "Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental (…)"

# En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**Expide:**

 **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.6, TÍTULO I, CAPÍTULO II Y III, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RESPECTO DE LOS BIENES MUNICIPALES”**

**Artículo (…) .-** Sustitúyase el artículo 3859 del Código Municipal, con el siguiente texto:

*“El Concejo Metropolitano podrá autorizar la celebración de "CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN Y USO MÚLTIPLE DE ÁREAS RECREATIVAS, CASAS BARRIALES Y COMUNALES DEL DISTRITO METROPOLITANO", conjuntamente suscritos con: ligas parroquiales, barriales, comités pro mejoras, juntas parroquiales;y, organizaciones públicas o privadascon o sin fines de lucro, conjuntamente con la Administración Zonal Metropolitana respectiva.”.*

**Artículo (…). -** Sustitúyase el artículo 3862 del Código Municipal, con el siguiente texto:

*“La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, previo a emitir su informe, conocerá el informe de la Administración Zonal correspondiente, mismo que se elaborará en coordinación con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, Dirección Metropolitana de Catastro y cualquier entidad que se requiera según el caso, este informe técnico determinará los linderos, superficie, ubicación, estado actual del área recreativa, casas barriales y comunales, informe social contendrá la evaluación del proyecto a desarrollarse en forma detallada, el financiamiento presentado por los interesados y el informe legal contendrá la factibilidad de celebrar o no el convenio.*

*El proyecto a desarrollarse deberá contener como mínimo: antecedentes, diagnóstico, objeto, objetivos, alcance, actividades, autofinanciamiento. La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público solicitará también informe legal a la Procuraduría Metropolitana.

La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, luego de analizada la solicitud, emitirá el informe respectivo para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, quien autorizará la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales.”*

De los informes.- Las administraciones zonales, una vez admitida la solicitud, se encargarán de recopilar la siguiente información:

1. Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que indique la razón del predio, información técnica e historia de la propiedad.

2. Informe técnico, legal y de participación de la Administración Zonal con el detalle de inspección respectivo.

3. Informe técnico a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

4. Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación (cuando el bien a entregarse incluya espacio deportivo).

Todos los informes solicitados deben contar con criterio favorable o desfavorable.

Una vez recopilados los informes, la Administración Zonal correspondiente elaborará el proyecto de Convenio de Administración y Uso a suscribirse con el beneficiario

**Artículo (…). -** Inclúyase como último párrafo en el artículo 3864 del Código Municipal, con el siguiente texto:

El administrador del convenio, con informe motivado, pondrá en conocimiento al Administrador Zonal, quien traslada dicho informe a la Comisión de Propiedad Municipal y Espacio Público, que deberá resolver previa notificación de descargo al beneficiario del convenio.

**Artículo (…). -** Inclúyase el artículo 3868 del Código Municipal, con el siguiente texto:

**Comités Pro Mejoras:** grupo de personasque se constituyen y obtiene una personería jurídica con el objeto de mejorar las condiciones de un sector o barrio.

**Juntas Parroquiales:** son organismos del Régimen Seccional Autónomo que ejercen el gobierno de las parroquias, orientados a propiciar el desarrollo equitativo y sustentable

**Organizaciones públicas/privadas: estructura ordenada** de con personería jurídica, ya sea de carácter público o privado, cuyo fin sea de carácter social y su objeto sea la prestación de servicios.

**Proyecto:** Documento que plasme el trabajo que se realizará en función del convenio de administración y uso (*de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito o de* las áreas recreativas, casa barriales y comunales), en pro de la comunidad o el servicio que presta.

**Artículo (…). -** Sustitúyase el artículo 3870 del Código Municipal, con el siguiente texto:

*“ Facultad.- Las organizaciones detalladas dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial determinadas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; así como los Comités Pro Mejoras, Juntas Parroquiales y Organizacionespúblicas o privadas con o sin fines de lucro, podrán solicitar y suscribir Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal del Distrito Metropolitano de Quito siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas.”.*

**Artículo (…). -** Inclúyase el artículo 3871 del Código Municipal, con el siguiente texto:

Proyecto a desarrollar

**Disposición General Única. -** Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Disposición transitoria:**

**Primera. -** La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con las Administraciones Zonales de manera articulada en el término de treinta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza elaborarán el reglamento para el otorgamiento y para el Uso y Administración de las instalaciones y escenarios deportivos entregados.

**Segunda. -** La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con las Administraciones Zonales de manera articulada en el término de treinta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza elaborarán el reglamento para el Uso y Administración de las áreas recreativas, casa barriales y comunales entregadas.

**Disposición final. -** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.